

AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

PROCESO : EJECUTIVO
 DEMANDANTE : BAGUER S.A.S
 DEMANDADO : MIGUEL ANGEL CAMPOS SUAREZ
 RADICADO : 2021-00038

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, **26 JUL 2021**

BAGUER S.A.S., a través de apoderada judicial, instauro demanda Ejecutiva de Mínima cuantía en contra de MIGUEL ANGEL CAMPOS SUAREZ, para obtener el pago de las sumas de dinero contenidas en pagaré No. BUC-34235. Por reunir la demanda y anexos los requisitos formales, mediante auto del 09 de febrero de 2021, el Juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA.

El demandado MIGUEL ANGEL CAMPOS SUAREZ fue notificado mediante aviso por correo electrónico pachocamposuarez@gmail.com obtenido en consulta de la base de datos de DATA CREDITO EXPERIAN, aviso que fue entregado el 11 de junio de 2021, conforme consta en certificación visible a folio 14vto., de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020; cursado los términos de traslado para ejercicio de su defensa y contradicciones, dicha parte no aportó pronunciamiento alguno, es decir, no pago, no presentó recursos y mucho menos intento defenderse de las acusaciones que en el libelo gestor de la acción se le hace.

El juzgado de conformidad con la Ley 1564 del 12 de julio de 2012, Artículo 440 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra del demandado MIGUEL ANGEL CAMPOS SUAREZ, a efectos de obtener cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor de BAGUER, tal y como fue dispuesto en el mandamiento de pago del 09 de febrero de 2021.

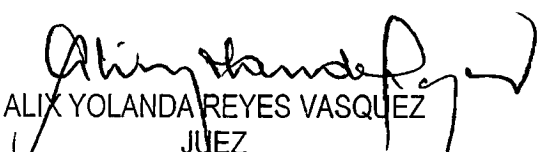
SEGUNDO: DECRETAR EL REMATE previo AVALUO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente y con el lleno de los requisitos se señalará.

TERCERO: Requierase a las partes para que alleguen liquidación del crédito de conformidad con las directrices del art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. TASENSE por secretaria.

QUINTO: Fijense en la suma de sesenta y tres mil pesos (\$63.000) las agencias en derecho que la secretaría deberá incluir en la liquidación de costas, a cargo de la demandada y a favor de la parte demandante, conforme con lo establecido en el art. 365 del C. Gral del Proceso.

NOTIFIQUESE


 ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
 JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. 658 hoy,

27 JUL 2021



OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
 SECRETARIO